

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado de los trozos primero y segundo de la carretera de Belchite á Aliaga, en la provincia de Zaragoza, por su importe de contrata, que asciende á 159.483 escudos, 591 milésimas, equivalentes á 398.708 pesetas 98 céntimos, que

origina un presupuesto adicional en el mismo concepto, importante 70.401 pesetas 94 céntimos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

(Gaceta 19 Abril 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Luis Guerola, en nombre del señor Embajador en esta Corte de S. M. el Rey de Italia, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones, cumpliendo lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., han examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que D. Luis Guerola, á nombre del Sr. Embajador de S. M. el Rey de Italia en Madrid, presentó en la Delegación de Hacienda de la provincia para el cobro de intereses, una inscripción de renta perpetua emitida á favor del Hospital de San Pedro y San Pablo ó de Italianos, instituido en esta Corte; acompañando á este efecto copia del poder otorgado á su favor por el propio Sr. Embajador, en virtud de las atribuciones que como tal le corresponden, y obrando, según él mismo se expresa, como Jefe Administrador de Obras pías y demás fundaciones pertenecientes á dicho Hospital, y otros do-

cumentos que en su sentir abonan la pretensión expuesta.

Que el Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda, fundándose en que no estaban justificados algunos extremos y en que no podía serle reconocida á Guerola la personalidad que ostenta por no estar bastantado el poder que acompaña, propuso que se desestimase la pretensión formulada, mientras no se subsanasen estos defectos; cuyo informe estimó la Delegación, basada en la Real orden de 3 de Marzo de 1888, como resolución de primera instancia, advirtiendo al interesado su derecho para recurrir en alzada ante la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Que de conformidad con lo expuesto, el D. Luis Guerola formuló el correspondiente recurso ante el indicado Centro Directivo, el cual entendiéndolo que la tramitación que se ha dado á este expediente es anómala; que no ha sido bien interpretada la doctrina que la Real orden de 3 de Marzo de 1888 establece; y que de todas suertes, la contradicción, oscuridad y deficiencia de las disposiciones vigentes reclaman que se dicte una medida de carácter general que fije de un modo cierto y positivo las atribuciones de los Abogados del Estado en asuntos como el que ha dado lugar al presente recurso, propuso con este motivo las bases en que debe inspirarse dicha disposición, quedando mientras tanto en suspenso la tramitación del expresado recurso.

Y acordado así por V. E., remite el expediente á informe de estas Secciones á los demás efectos de la propuesta de la Dirección de lo Contencioso.

Reconociendo desde luego que los preceptos del reglamento que rige para las reclamaciones económico-administrativas, por lo que hace al caso presente, son sin duda alguna diferentes, y que sus disposiciones, interpretadas en armonía con lo establecido por el Real decreto de 14 de Enero de 1886, están en contradicción con lo resuelto por la Real orden de 3 de Marzo de 1888, pudiendo en tal concepto tacharse de anómala la marcha que ha seguido este recurso, no puede desconocerse tampoco que la causa de aquella anomalía, si existe, está en la Real orden mencionada; que en el segundo de sus considerandos expresa que «los particulares, lo mismo que las Corporaciones, tienen un perfecto derecho, si creen improcedentes las resoluciones de los Abogados del Estado é Interventores de provincias, exigiéndoles datos ó documentos justificativos de personalidad, para recurrir en alzada á la Dirección de lo Contencioso ó la Intervención general en su caso, al objeto de que, previo expediente en que se oiga á aquellos funcionarios, se dicte el acuerdo que proceda,» determinando en su parte resolutive «que la Junta de Beneficencia puede, si lo estima oportuno, entablar recurso de alzada contra los acuerdos de aquellos funcionarios.»

Podría, quizás, estar en el ánimo del Centro directivo, que inspiró dicha Real orden, referirse al recurso extraordinario ó de queja de que hablan los artículos 51 y siguientes del expresado reglamento económico-administrativo, pero indudablemente el llamar resoluciones á los informes más ó menos autorizados, acerca de este punto de los Abogados del Estado, y el añadir textualmente que contra sus acuerdos podía entablarse recurso de alzada ante la

Dirección general de lo Contencioso, arguyen flagrante contradicción á aquel criterio, y de aquí que las Secciones encuentren en este caso ajustado el proceder de la Delegación de Hacienda con lo establecido en dicha Real orden; y del propio modo que, de acuerdo con lo propuesto en el expediente, juzgan necesario desvanecer esta contradicción y llenar aquella deficiencia dictando una medida de carácter general que aclare y complete las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del expresado reglamento, en la cual, dando la debida importancia á los informes de los Abogados del Estado en las cuestiones que surjan acerca de la personalidad de los reclamantes, se respete el principio establecido de que la resolución en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas corresponde por regla general á los Delegados de Hacienda.

Así pues, por todo lo expuesto, y de conformidad con la Dirección de lo Contencioso, las Secciones entienden que, con el expresado carácter de generalidad, debe declarar V. E.:

1.º Que si bien los Abogados del Estado en las Delegaciones de Hacienda tienen facultades para exigir á los reclamantes cuantos datos y documentos estimen pertinentes á demostrar su personalidad, con arreglo sólo á los Delegados de Hacienda compete la resolución en primera instancia de los incidentes ó reclamaciones que con este motivo puedan surgir; entendiéndose que dichas Autoridades son exclusivamente responsables de los acuerdos que adopten, separándose de lo informado por aquellos funcionarios.

2.º Que contra los fallos de las Delegaciones, los interesados podrán deducir el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio, siendo la Dirección general de lo Contencioso la encargada de tramitarlo y de proponer resolución.

Tal es la opinión de las Secciones: V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1890.—Eguilior.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 17 Abril 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de fecha 16 del mes actual he admitido á D. Manuel Galindo Marco, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, y partida ó paraje denominado Casca-baja, con el título de «Agradecida»; y linda por N. con

campo de Antonio Pascual, y por S., E. y O. con montes blancos del expresado pueblo, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un pequeño pozo, sito en el expresado paraje, y desde él se medirán 100 metros al Nordeste, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Sudeste, y se colocará la segunda estaca, ó los que resulten hasta encontrar la mina denominada «San José»; desde dicha estaca se medirán 200 metros al Sudoeste, y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Noroeste, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Nordeste, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al Sudeste para encontrar la estaca primera, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Paniza, paraje llamado barranco de Valhondo, con el título de «Virgen del Aguila»; y linda por N. con heredad de Antonio Moreno, por S. con monte blanco, por E. con Gran-piedra y monte blanco, y por O. con árboles de Antonio Moreno, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de nueve ó más metros cerca del arroyo, y desde ella se medirán 100 metros al Noroeste, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Nordeste, y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Sudeste, y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Sudoeste, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Noroeste, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al Noreste, y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 21 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Julián Sanjuán, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en el día de hoy

sobre registro de 90 pertenencias de una mina de mineral lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «La Dichosa»; y linda por N. con río Ebro, al O. con Val de carnes, al S. con partida del Aguts y de la Porchina, y al E. con barranco de Gostaus Sierra de Auberá, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el muro de sostenimiento de los hornos de cal de Vista Alegre; de él y en dirección O. 42 grados N. se medirán 1.000 metros, y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección S. 42 grados O. se medirán 600 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección E. 42 grados S. se medirán 1.500 metros, y se colocará la tercera estaca; desde la cual y en dirección N. 42 grados E. se medirán 600 metros, y se colocará la cuarta estaca; y uniendo este punto con el de partida por una recta de 500 metros de longitud y en dirección O. 42 grados N. quedará cerrado un espacio que comprende las 90 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Debiendo empezar la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente ejercicio en los primeros días del mes próximo, se previene á los Alcaldes de los partidos de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca y Ejea, los cuales están encargados de la Recaudación, autoricen á quien consideren oportuno, á fin de que para el día 28 del actual se presenten á recoger los recibos de dicho trimestre; participando al propio tiempo á esta Administración los días que acuerden han de tener abierta la Recaudación, á fin de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Espera esta Administración, que los citados Alcaldes darán el debido cumplimiento á esta circular; pues de lo contrario se les exigirá la debida responsabilidad por los perjuicios que se irroguen al Tesoro.

Zaragoza 21 de Abril de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa del año actual, al folio tercero, se halla la que copiada literalmente dice lo siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Pedro Samper, Alcalde Presidente.—D. Santiago Flordelis.—D. Anselmo Usón.—D. Manuel Lacruz.—D. Marcelino Beltrán.—D. Lorenzo Royo.—D. Andrés Sena.—D. Isidro Guallar.—D. Pedro Arcal.—Asociados: D. Cosme Rozas.—D. Faustino del Río.—D. Manuel Usón.—D. Domingo Pallás.—D. Tomás Solanot.—D. Mariano Calvete.

Al centro.—En la villa de Bujaraloz á 13 de Abril de 1890, reunidos en el salón de la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de la misma, cuyos nombres al margen se expresan, el Sr. Alcalde Presidente manifestó que la convocatoria tenía por objeto dar cuenta á la Junta de que el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 1891 había sido aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia con un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios de 4.076 pesetas 26 céntimos, y como quiera que hay que hacer la propuesta de las especies que se han de gravar no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, aprobada por la ley de 7 de Julio de 1888, y solicitar la competente autorización para su cobro al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con el expediente que se instruirá al efecto, según previenen la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y circular de 5 de Abril del año último, se estaba en el caso de acordar por la Junta las especies y artículos que se han de gravar. La Junta, al efecto, se enteró de que en los gastos del citado presupuesto no había sido posible introducir más economías que las que se hicieron, puesto que solamente se atiende á los puramente precisos y de ineludible obligación sin que se pudiera conseguir la nivelación, á pesar de haber hecho uso del recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas, de apurar todos los recursos que permiten las leyes y de elevar al maximum también las especies tarifadas de consumos, y ante tal situación proponía la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder y otros no incluidos en la del Estado que se ha hecho mención, que resultan de la relación formada de común acuerdo, cuyos productos se calculan en las mismas 4.076 pesetas 26 céntimos que arroja el déficit, cuya tarifa fué por dicha Junta aprobada por unanimidad, habiendo acordado se publique este acuerdo y tarifa mencionada por término de 10 días, y que se forme por el Ayuntamiento el citado expediente, remitiéndolo oportunamente á la Superioridad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certificado.—Pedro Samper.—Santiago Flordelis.—Anselmo Usón.—Manuel Lacruz.—Marcelino Beltrán.—Lorenzo Royo.—Isidro Guallar.—Andrés Sena.—Cosme Rozas.—Faustino del Río.—Manuel Usón.—Domingo Pallás.—Tomás Solanot.—Mariano Calvete.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del señor Alcalde en Bujaraloz á 14 de Abril de 1890.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pedro Samper.—Ignacio Pallarés.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Benito Girauta y Pérez, en nombre de D. Agustín Andreu y Lorente, se ha promovido juicio de abintestato, solicitando se hicieran las siguientes declaraciones de herederos: de Antonio Andreu y Royo, á su hijo Juan Manuel Andreu y Montañés; de Manuel Andreu Montañés, á sus dos hijos Blas Andreu y Quilez y Agustín Andreu y Lorente; de Blas Andreu y Quilez, á su hermano paterno Agustín Andreu y Lorente; de Rosa Royo y Felipe, á su hijo José Antonio Pradas y Royo; de José Antonio Pradas y Royo, á su hijo José Antonio Pradas y Tena; de José Antonio Pradas y Tena, á su sobrino segundo D. Agustín Andreu y Lorente; y de Juana Lorente y Royo, su hijo el mismo D. Agustín Andreu y Lorente.

Cuya pretensión se ha acordado publicar mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de 30 días puedan comparecer en forma en los autos, cualquiera persona que se creyera con derecho á las referidas herencias; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de su señoría, Bibiano Pérez.

Hijar.

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la villa y partido de Hajar:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Lagunas (a) el Cordovés, casado, vecino de Zaragoza, que habitaba en la calle de Contamina, núm. 11, piso bajo, de estatura regular, y viste de capa y sombrero hongo negro, para que comparezca dentro del término de nueve días ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Zaragoza, á responder de los cargos que se le hacen en causa que instruyo contra el mismo y otro sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél, y conducción con las seguridades debidas á este Juzgado á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Hajar á 17 de Abril de 1890.—Eusebio Lasala.—P. M. de S. S., Jerónimo Villacampa.

PARTE NO OFICIAL.

Dirección del Sindicato de Riegos de Tauste.

CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1889.

CUENTA que D. Pedro Olleta, Director, presenta al Sindicato, con arreglo al art. 38 del Reglamento, de los ingresos

y gastos habidos en 1889, comparada con el presupuesto que aprobó en 4 de Marzo último.

CARGO.

	PESETAS.
Son Cargo, noventa y tres mil, trescientas setenta pesetas, seis céntimos, que importan los ingresos calculados en el presupuesto, según por capítulos aparece en el estado adjunto núm. 1. ^o	93.370,06
Lo son, veinte mil pesetas que han ingresado de más, según el mismo estado; siendo las causas que han originado este exceso, las que detalla el pliego de observaciones que se acompaña, núm. 2. ^o	20.000
<i>Importa el Cargo..</i>	<u>113.370,06</u>

DATA.

Son Data, ochenta mil, trescientas noventa y dos pesetas, ochenta y un céntimos, que ha satisfecho el Cajero por los gastos consignados en el presupuesto, cuyo pormenor por capítulos consta en el citado estado, y lo confirman los treinta y tres libramientos que á su cuenta acompañará el referido Cajero.. . . .	80.392,81
Lo son doscientas veintidos pesetas, setenta y dos céntimos, que han producido de menos los ingresos calculados en dicho año 1889, cuyo pormenor se expresa en el referido estado, siendo las causas que han motivado estas bajas las que se dicen en el pliego de observaciones, núm. 2. ^o	222,72
<i>Importa la Data..</i>	<u>80.615,53</u>

RESUMEN.

Son Cargo..	113.370,06
Son Data..	80.615,53
<i>Existencia en Caja..</i>	<u>32.754,53</u>

De modo que, importando el Cargo ciento trece mil, trescientas setenta pesetas, seis céntimos, y la Data ochenta mil seiscientos quince pesetas, cincuenta y tres céntimos, resulta un saldo á favor de la Caja, de treinta y dos mil, setecientas cincuenta y cuatro pesetas, cincuenta y tres céntimos; el mismo que deberá aparecer en la cuenta documentada del Cajero, y en el Libro de intervención del Secretario Contador.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Director, Pedro Olleta.

D. Mariano Laborda, Secretario Contador del Sindicato de Riegos de Tauste:

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado por el Sindicato, con el Libro de intervención de la Contaduría de mi cargo, y con los documentos originales expedidos á favor y contra la Caja en el ejercicio del corriente año.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—Mariano Laborda.

INVENTARIO de todo lo ingresado en la Caja del Sindicato de riegos de Tauste durante el corriente año 1889 por producto de fincas rústicas y urbanas, reparto que pagan, por concepto de cánón, los diferentes pueblos que fertiliza la Acequia, y demás derechos y acciones que constituyen el patrimonio general de la Corporación.

PRODUCTOS ORDINARIOS.

Existencia.

	PESETAS.
La que resultó en metálico en 31 de Diciembre de 1888 asciende á.	24.508,51
El Ayuntamiento de Fustiñana paga anualmente por el agua que consume su molino	

	PESETAS.
harinero, sito en el cajero derecho de la Acequia.	500

Fincas.

El molino harinero llamado «de Tauste», propiedad del Sindicato, se halla arrendado por cuatro años, que finirán en 31 de Diciembre de 1890, en la cantidad anual de.	11.000
Las yerbas de los cajeros de la Acequia están arrendadas por dos años, que terminarán en 30 de Abril de 1891, á pagar en cada uno.	965
Las yerbas y cañas del riego de San Pascual se arrendaron por igual tiempo en la cantidad anual de.	100
Por el aprovechamiento de aguas sobrantes de la hijuela baja para fuerza motriz de su molino oleario, paga anualmente D. Manuel Sariñena, de Tauste.	25
Dos campos de la propiedad del Sindicato, uno en la partida de Valmortera y otro inmediato á las Norias, en la jurisdicción de Tauste, se hallan arrendados por cuatro años, que finirán en 1. ^o de Noviembre de 1890, á pagar en cada uno.	100
Por el usufructo de un campo próximo á la Almenara de S. Francisco de Asis, paga anualmente Manuel Latorre Castillo, de Tauste.	7,50
Por id. de un terreno junto al puente de los Ontinares, paga anualmente Andrés Carcaré, de Fustiñana.	1,42
Por id. de un campo inmediato al barranco del Calvario, paga anualmente Benito Aguado, de id.	1,50
Por id. de las yerbas del campo llamado Raso de San Gregorio, paga anualmente Miguel Arrondo, de id.	16
Por id. de un campo próximo al puente de la Villa, paga anualmente Fernando Roncal, de Cabanillas.	2
León Zardoya, de id., paga anualmente por el agua que consume su fábrica de aguardiente, inmediata al mismo puente.	3

Cánon.

Los regantes de las villas de Cabanillas, Fustiñana, Buñuel y Tauste han satisfecho por 5.759 hectáreas, 59 áreas, 55 centiáreas de tierra que fertiliza la Acequia, según resulta de los repartos formados para el cobro del cánon del agua, á razón de siete pesetas por hectárea; teniendo presente que los terrenos prados sólo pagan una tercera parte de este tipo.	39.655,12
Los de los pueblos de Rivaforada, Cortes, Novillas, Gallur, Pradilla, Boquiñeni, Luceni, Remolinos, Alcalá de Ebro, Cabañas y Torres de Berrellén pagaron por 2.220 hectáreas, 87 áreas, 78 centiáreas, á razón de siete pesetas, treinta y cinco céntimos la hectárea, con la misma salvedad respecto de los prados.	16.262,29

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Préstamo.

Se ha tomado á préstamo de Doña Rafaela Olleta, vecina de Zaragoza, al interés de cinco por ciento.	20.000
<i>Total.</i>	<u>113.147,34</u>

Asciende el producto total á la cantidad de ciento trece mil, ciento cuarenta y siete pesetas, treinta y cuatro céntimos. Y por ser así, lo certifican y firman, con el Sr. Director, los Vocales del Sindicato, reunidos en junta ordinaria en la Casa de sesiones de San Jorge, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Director, Pedro Olleta.—Los Síndicos por Tauste, Encencio Murillo, Miguel Diago.—El Síndico por Buñuel, Anselmo Urbiola.—El Síndico por Fustiñana, Francisco Ferrer.—El Síndico por Cabanillas, Joaquín de Borja.—El Secretario Contador, Mariano Laborda.

NÚMERO 1.º

ESTADO que manifiesta los ingresos y gastos presupuestos para el año de 1889, lo recaudado y pagado, y las diferencias que resultan.

	INGRESOS.			GASTOS.		
	INGRESOS presupuestos. Pesetas.	RECAUDADO.	DIFERENCIAS.	GASTOS presupuestos. Pesetas.	SATISFECHO.	DIFERENCIAS.
		Pesetas.	RECAUDADO de menos. Pesetas.		RECAUDADO de más. Pesetas.	SATISFECHO. Pesetas.
Existencia en metálico que resultó en 31 de Diciembre de 1888.	24.508'51	24.508'51	»	1.000	315	685
Productos de fincas.	12.868'92	12.721'42	147'50	750	750	»
Cánon por el agua.	55.992'63	55.917'41	75'22	9.849	9.849	»
Ingresos extraordinarios.	»	20.000	»	10.000	9.229	771
			20.000	3.000	915'90	2.084'10
				16.000	7.934'91	8.065'09
				47.250	47.250	»
				4.000	4.000	»
				1.521'06	149	1.372'06
TOTALES.	93.370'06	113.147'34	222'72	93.370'06	80.392'81	12.977'25

RESUMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Ingresos presupuestos.	93.370'06	113.370'06
Recaudado de más.	20.000	»
Satisfecho.	80.392'81	80.615'53
Recaudado de menos.	222'72	»
Existencia en 31 de Diciembre de 1889.	»	32.754'53

Tauste 31 de Diciembre de 1889.

El Director,
Pedro Olleta.

NÚMERO 2.º

OBSERVACIONES sobre las bajas y aumento que han tenido los ingresos calculados para el año 1889 en el presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza en 1.º de Abril último.

BAJA EN LOS INGRESOS.

Fincas.

1.ª Por producto de fincas se consignó un ingreso de 12.868,92 pesetas, del cual únicamente ha dejado de realizarse el importe de los lotes 7.º y 8.º del arriendo de las yerbas de los cajeros de la Acequia, que hubieron de declararse desiertos en la subasta celebrada al efecto, por falta de postor: siendo esta la causa de haber ingresado de menos las 147,50 pesetas que constituían el tipo de tasación de ambos lotes.

Cánon.

2.ª Basado el cálculo del cánon que deben pagar los pueblos por el disfrute del agua, en la suma total del último repartimiento, hay ordinariamente alguna diferencia entre lo calculado y lo que se recauda como consecuencia de las alteraciones que todos los años sufre el padrón de las tierras regantes con posterioridad á la formación del presupuesto; y así se explica la diferencia de 75,22 pesetas que existe entre las 55.992,63 pesetas á que ascendió el repartimiento del año 1888, y las 55.917,41 pesetas recaudadas en el actual.

Las dos observaciones que anteceden dan por resultado haberse recaudado de menos 222,72 pesetas.

AUMENTO EN LOS INGRESOS.

Préstamo.

Por haberse satisfecho en 31 de Diciembre de 1888 el más importante de los débitos del Sindicato, y ser la época que sigue á aquella fecha la más escasa en ingresos ordinarios, hubo que recurrir, al principiar el nuevo año, para hacer frente á las atenciones de la Acequia, á un préstamo de 20.000 pesetas, si bien con carácter provisional, puesto que había de pagarse dentro del mismo ejercicio con todas las demás deudas que gravitaban sobre la Corporación, como así se ha verificado. Y á eso responde la cantidad de 20.000 pesetas que aparece como ingresos extraordinarios.

Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Director, Pedro Olleta.

NÚMERO 3.º

OBSERVACIONES sobre las bajas que han tenido los gastos en 1889, con relación al presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza en 1.º de Abril último.

Sindicato.

1.ª Para indemnizar á los señores Síndicos conforme al Reglamento, de los gastos que les origina la asistencia á las sesiones, se calculó 1.000 pesetas; y cubierta esta atención con 315 queda un sobrante de 685 pesetas.

Acequia.

2.ª De las 10.000 pesetas consignadas para la escombra y desbroce de la Acequia y sus pertenencias, se ha invertido 9.229 pesetas; por manera que resultan excedentes 771 pesetas.

Presa.

3.ª A 915 pesetas 90 céntimos asciende lo gastado este año en las obras de reparación y conservación de la presa; y siendo lo propuesto 3.000 pesetas, aparece un beneficio de 2.084 pesetas, 10 céntimos.

Varias obras.

4.ª Comprende este Capítulo la construcción y reparación de almenaras, barrancos, canales, compuertas, diques, filas, pontigos, puentes, tajaderas, turbinas y todo lo que no tiene consignación especial en el presupuesto; por el corriente año se calculó para estas atenciones 16.000 pesetas, de las que invertidas 7.934 pesetas, 91 céntimos, hay un remanente de 8.065 pesetas, 09 céntimos.

Imprevistos.

5.ª De las 1.521 pesetas, 06 céntimos que se reservó para gastos imprevistos, sólo se ha invertido 149; hay, pues, un sobrante de 1.372 pesetas, 06 céntimos.

Las seis observaciones que anteceden demuestran haberse gastado de menos 12.977 pesetas, 25 céntimos.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Director, Pedro Olleta.

Depositaría del Sindicato de Riegos de Tauste.

CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1889.

CUENTA que D. Bienvenido Lostalé, Depositario Cajero del referido Sindicato, da al mismo, según previene el artículo 43 del Reglamento, de las cantidades que han ingresado en la Caja desde 1.º de Enero de 1889 hasta fin de Diciembre de dicho año, á saber:

CARGO.

PESETAS.

Son Cargo, ciento trece mil, ciento cuarenta y siete pesetas, treinta y cuatro céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en la Caja desde 1.º de Enero de 1889 hasta 31 de Diciembre, por los diferentes conceptos que expresan las dos relaciones de Cargo que se acompañan, y acreditan los 25 cargaremes intervenidos por la Contaduría del Sindicato.

PRODUCTOS ORDINARIOS.

Los que constan en la relación número 1.º, al folio..... de estas cuentas. 93.147,34

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Los que constan en la relación número 2.º, al folio..... de estas cuentas. 20.000

Total Cargo. 113.147,34

DATA.

Son Data, ochenta mil, trescientas noventa y dos pesetas, ochenta y un céntimos á que ascienden las cantidades satisfechas en el tiempo que comprende esta cuenta, según detalladamente se expresa en las dos relaciones de Data que se acompaña, y acreditan los treinta y tres libramientos intervenidos por la Contaduría del Sindicato.

GASTOS ORDINARIOS.

	PESETAS.
Los que constan en la relación número 1.º, al folio..... de estas cuentas.	80.243,81

GASTOS IMPREVISTOS.

	PESETAS.
Los que constan en la relación número 2.º, al folio..... de estas cuentas.	149
<i>Total Data.</i>	80.392,81

RESUMEN.

Importa el Cargo.	113.147,34
Idem la Data.	80.392,81
<i>Existencia en metálico.</i>	32.754,53

De manera que importando el Cargo ciento trece mil, ciento cuarenta y siete pesetas, treinta y cuatro céntimos; y la Data ochenta mil, trescientas noventa y dos pesetas, ochenta y un céntimos, resulta una existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1889, de treinta y dos mil, setecientas cincuenta y cuatro pesetas, cincuenta y tres céntimos. Y por ser así, lo firmo en Tauste á 31 de Diciembre de 1889.—El Cajero, Bienvenido Lostalé.

D. Mariano Laborda, Secretario Contador del Sindicato de Riegos de Tauste:

Certifico: Que la cuenta que procede está conforme con los libros de intervención de la Contaduría de mi cargo; y que los documentos de justificación que á ella se acompañan, son exactos y legítimos.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—Mariano Laborda.—V.º B.º—El Director, Pedro Olleta.

CARGO.

NÚMERO 1.º

PRODUCTOS ORDINARIOS.

RELACION de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del expresado ramo, á saber:

	PESETAS.
<i>Existencia.</i> —La que resultó en 31 de Diciembre de 1888, según cargareme núm. 1...	24.508,51
<i>Fincas.</i> —Ingresado en Caja, según cargaremes números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	12.721,42
<i>Cánon.</i> —Idem id., según cargaremes números 14 y 25.	55.917,41
<i>Total.</i>	93.147,34

Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Cajero, Bienvenido Lostalé.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Mariano Laborda.—V.º B.º—El Director, Pedro Olleta.

NÚMERO 2.º

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

RELACION de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del expresado ramo, á saber:

	PESETAS.
Ingresado en Caja, según cargareme núm. 2.	20.000
<i>Total.</i>	20.000

Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Cajero, Bienvenido Lostalé.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Mariano Laborda.—V.º B.º—El Director, Pedro Olleta.

DATA.

NÚMERO 1.º

GASTOS OBLIGATORIOS.

RELACION de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato, por gastos del expresado ramo, á saber:

	PESETAS.
<i>Sindicato.</i> —Satisfecho por la Caja del Sindicato, según libramiento núm. 31.	315
<i>Secretaría.</i> —Idem id., según libramientos números 2 y 18.	750
<i>Empleados.</i> —Idem id., según libramientos números 1, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 23, 24, 29 y 30.	9.849
<i>Acequia.</i> —Idem id., según libramientos números 5 y 20.	9.229
<i>Presas.</i> —Idem id., según libramientos números 21 y 25.	915,90
<i>Varias obras.</i> —Idem id., según libramientos números 3, 6, 19, 26 y 33.	7.934,91
<i>Deuda.</i> —Idem id., según libramientos números 15, 17 y 32.	47.250
<i>Catastro.</i> —Idem id., según libramientos números 8 y 22.	4.000
<i>Total.</i>	80.243,81

Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Cajero interino, Bienvenido Lostalé.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Mariano Laborda.—V.º B.º—El Director, Pedro Olleta.

NÚMERO 2.º

GASTOS IMPREVISTOS.

RELACION de Data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato, para gastos del expresado ramo, á saber:

	PESETAS.
<i>Varios.</i> —Satisfecho por la Caja del Sindicato, según libramientos números 27 y 28.	149
<i>Total.</i>	149

Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Cajero, Bienvenido Lostalé.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Tauste 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Mariano Laborda.—V.º B.º—El Director, Pedro Olleta.